

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN IA-DRCL- 004-1702-2021  
DE 17 DE FEBRERO DE 2021.**

Por medio de la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “CENTRO AGROFORESTAL ECOTURISTICO Y DE FORMACIÓN AUTOSOSTENIBLE GOLD”, cuyo promotor es FUNDACIÓN GLOBAL OPPORTUNITES FOR LEARNING AND DEVELOPMENT (OPORTUNIDADES GLOBALES PARA APRENDER Y DESARROLLARSE) (GOLD)

La suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente - Colón, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que FUNDACIÓN GLOBAL OPPORTUNITES FOR LEARNING AND DEVELOPMENT (OPORTUNIDADES GLOBALES PARA APRENDER Y DESARROLLARSE) (GOLD), persona jurídica, inscrita en el folio No. 25025162, cuyo Director Ejecutivo es el señor CARLOS EFRAIN TREJO PINEDA, hombre de nacionalidad Salvadoreña, mayor de edad, con pasaporte No. B03873597, en calidad de promotora, propone realizar un proyecto denominado “CENTRO AGROFORESTAL ECOTURISTICO Y DE FORMACIÓN AUTOSOSTENIBLE GOLD”.

Que en virtud de lo anterior, el día cinco (5) de octubre de 2020, el señor CARLOS EFRAIN TREJO PINEDA, en representación de la FUNDACIÓN GLOBAL OPPORTUNITES FOR LEARNING AND DEVELOPMENT (OPORTUNIDADES GLOBALES PARA APRENDER Y DESARROLLARSE) (GOLD), presentó ante las oficinas de la Regional Colón del Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “CENTRO AGROFORESTAL ECOTURISTICO Y DE FORMACIÓN AUTOSOSTENIBLE GOLD”, elaborado bajo la responsabilidad de DIOMEDES A. VARGAS T. y FABIAN MAREGOCIO personas debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IAR-050-1998 E IRC-031-2008, respectivamente.

Que este proyecto consiste en desarrollar un Centro Agroforestal, Ecoturístico y de Formación Auto-sostenible, que pueda brindar la formación y experiencia técnica educativa a jóvenes en estas especialidades como lo es lo Agroforestal y Ecoturismo sostenible. De un carácter educativo vanguardista retribuir sus conocimientos a las comunidades vecinas en los próximos años después de su construcción.

De igual, manera contribuirá a brindar la oportunidad a voluntarios de otras regiones para que puedan desarrollar sus conocimientos con las comunidades vecinas en actividades agrícolas sostenibles y proyectando así también la zona a través del eco turismo y senderismo, ambos aspectos que impactan positivamente el manejo y cuidado de la cuenca del Canal de Panamá.

El sistema de tratamiento de aguas residuales fue diseñado con la finalidad de garantizar las salvaguardas ambientales y de salud pública, la población estudiantil, el personal administrativo y personal de labores domésticas.

Que el proyecto denominado “CENTRO AGROFORESTAL ECOTURISTICO Y DE FORMACIÓN AUTOSOSTENIBLE GOLD”, se desarrollará sobre las Fincas registradas en el Folio Real No. 30193322 y Folio Real No. 26495 (F), de la Sección de la Propiedad del Registro Público, ubicadas en el corregimiento de San Juan, distrito de Colón, provincia de Colón, , propiedades de MARK HENRY STRAUS, con pasaporte 219021218, quien mediante Escritura Pública 832, confiere poder general al Sr. CARLOS EFRAIN TREJO PINEDA, apoderado legal de FUNDACIÓN GLOBAL OPPORTUNITES FOR LEARNING AND DEVELOPMENT (OPORTUNIDADES GLOBALES PARA APRENDER Y DESARROLLARSE) (GOLD).

Que el proyecto denominado CENTRO AGROFORESTAL ECOTURISTICO Y DE FORMACIÓN AUTOSOSTENIBLE GOLD se desarrollará en una superficie total de 11 hectáreas más 920.47 metros cuadrados (m<sup>2</sup>), en las coordenadas geográficas UTM 0649784(E)

1021587(N); 0649868(E) 1021550(N) ; 0649810(E) 1021461(N) ; 0649884(E) 1021390(N) ; 0649681(E) 1021093(N) ; 0649468(E) 1021274(N) ; 0649430(E) 1021312(N).

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos del Estudio de Impacto Ambiental y mediante **PROVEIDO DE ADMISSION N° 015-0910-2020** de 09 de octubre de 2020, se resuelve admitir la solicitud de evaluación.

Que el día treinta (30) de octubre de 2020 se coordina la Inspección Técnica de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental denominado "**CENTRO AGROFORESTAL ECOTURISTICO Y DE FORMACIÓN AUTOSOSTENIBLE GOLD**".

Que el día treinta (30) de noviembre de 2020, mediante **Nota DRCL-1277-3011-2020**, el Ministerio de Ambiente Regional de Colón, solicita la primera información aclaratoria al promotor del proyecto en mención.

Que el día cuatro (04) de diciembre de 2020, el Sr. **CARLOS TREJO**, Representante Legal de **FUNDACIÓN GLOBAL OPPORTUNITES FOR LEARNING AND DEVELOPMENT (OPORTUNIDADES GLOBALES PARA APRENDER Y DESARROLLARSE) (GOLD)**, promotora del proyecto **CENTRO AGROFORESTAL ECOTURISTICO Y DE FORMACIÓN AUTOSOSTENIBLE GOLD** responde a la nota DRCL-1277-3011-2020.

Que el quince (15) de diciembre de 2020 el Sr. Carlos Efraín Trejos Pineda, promotor del proyecto **CENTRO AGROFORESTAL ECOTURISTICO Y DE FORMACIÓN AUTOSOSTENIBLE GOLD**, responde a la nota DRCL-1277-2020, respondiendo a la primera información aclaratoria.

Que el veintisiete (27) de enero de 2021, el Sr. Carlos Trejo, representante legal de **FUNDACIÓN GLOBAL OPPORTUNITES FOR LEARNING AND DEVELOPMENT (OPORTUNIDADES GLOBALES PARA APRENDER Y DESARROLLARSE) (GOLD)** se notifica de la nota DRCL-0113-2101-2021, con fecha de 21 de enero de 2021, mediante la cual solicita la Dirección Regional de Colón del Ministerio de Ambiente, solicita segunda Información Aclaratoria.

Que el once (11) de febrero de 2021 el Sr. Carlos Efraín Trejos Pineda, promotor del proyecto **CENTRO AGROFORESTAL ECOTURISTICO Y DE FORMACIÓN AUTOSOSTENIBLE GOLD**, responde a la nota DRCL-0113-2101-2021, respondiendo a la segunda información aclaratoria.

Que luego de la revisión integral del Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al proyecto Categoría I "**CENTRO AGROFORESTAL ECOTURISTICO Y DE FORMACIÓN AUTOSOSTENIBLE GOLD**", la sección Operativa de Evaluación de Impacto Ambiental certifica que el Estudio de Impacto Ambiental cumple con todos los requisitos ambientales aplicables; cumple con la normativa de carácter ambiental, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los efectos, características o circunstancias establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, proponiéndose medidas de mitigación, compensación y reparación apropiadas.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, en uso de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto "**CENTRO AGROFORESTAL ECOTURISTICO Y DE FORMACIÓN AUTOSOSTENIBLE GOLD**", cuyo promotor es **FUNDACIÓN GLOBAL OPPORTUNITES FOR LEARNING AND DEVELOPMENT (OPORTUNIDADES GLOBALES PARA APRENDER Y DESARROLLARSE) (GOLD)**, ubicado en las

coordenadas geográficas UTM 0649784(E) 1021587(N) ; 0649868(E) 1021550(N) ; 0649810(E) 1021461(N) ; 0649884(E) 1021390(N) ; 0649681(E) 1021093(N) ; 0649468(E) 1021274(N) ; 0649430(E) 1021312(N); Con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las informaciones complementarias, el informe técnico respectivo y la presente resolución las cuales integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR AL PROMOTOR** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR AL PROMOTOR** del proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR AL PROMOTOR** que, en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

- a) Reportar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Colón, por escrito la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto antes de su ejecución.
- b) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez ésta Administración Regional, le dé a conocer el monto a cancelar.
- c) Realizar las correspondientes solicitudes de poda y tala que lo ameriten en la sección operativa forestal.
- d) Las instalaciones deberán contar con un sistema de protección contra incendio con los permisos correspondientes.
- e) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- f) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburo); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- g) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, cada seis (6) meses y durante la construcción y operación del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente al Promotor del Proyecto.
- h) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC) el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico.
- i) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto a la Resolución.
- j) Cumplir las Normas de Higiene y Seguridad Laboral.
- k) Poner Anuncios y Guías para el cruce vehicular y peatones.
- l) Cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
- m) Implementar técnica/prácticas que eviten la acumulación de partículas de sedimentos arrastradas por las fuentes lluvias en las fuentes hídricas cercanas al área y alcantarillas, a fin de evitar graves inundaciones, derrumbes, deslizamiento u otros eventos infaustos.
- n) Respetar y cumplir con todas y cada una de las Legislaciones Ambientales panameñas con respecto al uso, extracción y descarga de agua cruda, las cuales existen para regular la interacción de la humanidad y el ambiente natural con el fin de reducir los impactos resultantes de la actividad humana.

**Artículo 5.** Cumplir con la resolución No. 58 de 27 de junio de 2019, que crea el reglamento técnico DGNTI COPANIT 35-2019, Medio Ambiente y Protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.

**Artículo 6. ADVERTIR AL PROMOTOR** del proyecto, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 7. PREVIO** inicio de obras, el promotor deberá contar con las certificaciones del IDAAN y MINSA, mediante la cual se apruebe y avale el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales y su punto de descarga.

**Artículo 8. ADVERTIR AL PROMOTOR** del proyecto que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones.

**Artículo 9. ADVERTIR A AL PROMOTOR** del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y/u operación del Proyecto, infringe la presente Resolución Administrativa, o de otra forma, provoca algún daño al ambiente, se dará Inicio a Proceso Administrativo, procediendo con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

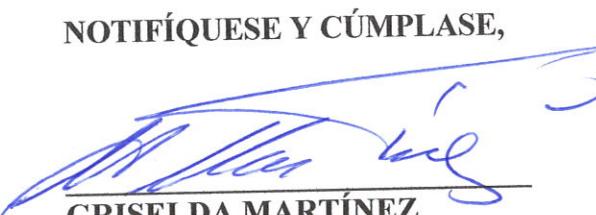
**Artículo 10. ADVERTIR AL PROMOTOR** del proyecto que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha, para el inicio de la ejecución del proyecto.

**Artículo 11.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, El proyecto “CENTRO AGROFORESTAL ECOTURISTICO Y DE FORMACIÓN AUTOSOSTENIBLE GOLD” promovido por FUNDACIÓN GLOBAL OPPORTUNITES FOR LEARNING AND DEVELOPMENT (OPORTUNIDADES GLOBALES PARA APRENDER Y DESARROLLARSE) (GOLD), podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la LEY 41 DEL 1 DE JULIO DE 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Colón, A los ocho (27) días, del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**GRISELDA MARTÍNEZ**  
 Directora Regional de Colón  
 Ministerio de Ambiente



GM/hh/gp/

MINISTERIO DE AMBIENTE  
 RESOLUCIÓN N° IA-DRCL-004-1702-2021  
 FECHA 17 de febrero del 2021



  
**AGR. GENARO PINZÓN**  
 Jefe de la Sección operativa de Evaluación de  
 Impacto Ambiental.

**ADJUNTO**

**Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

**Primer Plano:** PROYECTO: “CENTRO AGROFORESTAL ECOTURISTICO Y DE FORMACIÓN AUTOSOSTENIBLE GOLD”

**Segundo Plano:** TIPO DE PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN”.

**Tercer Plano:** PROMOTOR: FUNDACIÓN GLOBAL OPPORTUNITES FOR LEARNING AND DEVELOPMENT (OPORTUNIDADES GLOBALES PARA APRENDER Y DESARROLLARSE) (GOLD)

**Cuarto Plano:** SUPERFICIE: 11 HECTÁREAS MÁS 920.47 METROS CUADRADOS (M<sup>2</sup>).

**Quinto Plano:** ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° IA-DRCL- 004-1702-2021. DE 27 DE FEBRERO DE 2021.

Recibido por:

CHARLES E. TREPJO

Nombre y apellidos  
(En letra molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

B03873597

05/03/2021

Fecha